IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2017-00141
AUTO NOMBRAMIENTO PERITO LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA
DTE: CENS
DDO: CARLINA LEON

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante nómbrese a la señora MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, adscrita a la lista de auxiliares de justicia suministrada por la Oficina de servicio de Ocaña. Notifíquesele su nombramiento al correo electrónico patricia-lobo31@hotmail.com, celular numero 3108732710.

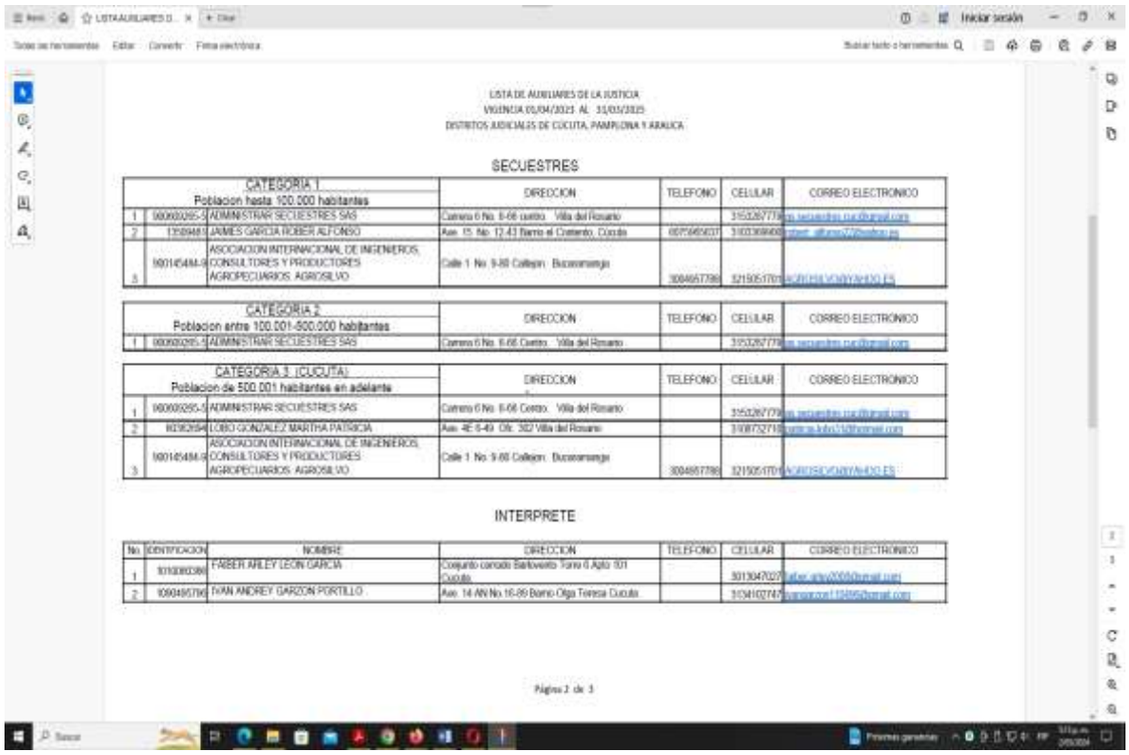

LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
VIGENCIA 01/04/2023 AL 31/03/2025
DISTRITOS JUDICIALES DE CUCUTA, PAMPLONA Y ARAUCA

SECUESTRES

CATEGORIA 1 Poblacion hasta 100.000 habitantes		DIRECCION	TELEFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
1	900092295-5 ADMINISTRAR SECUESTRES SAS	Carrera 6 No. 6-66 centro Villa del Rosario		3153267778	[illegible]
2	13089481 JAMES GARCIA ROBER ALFONSO	Ave. 15 No. 12-43 Barrio el Contento, Cucuta	6075680037	3103369600	[illegible]
3	900145484-9 ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROSILVO	Calle 1 No 9-68 Colleijon Bucaramanga	3004667786	321505-1709	[illegible]

CATEGORIA 2 Poblacion entre 100.001-500.000 habitantes		DIRECCION	TELEFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
1	900092295-5 ADMINISTRAR SECUESTRES SAS	Carrera 6 No. 6-66 Centro Villa del Rosario		3153267778	[illegible]

CATEGORIA 3 (CUCUTA) Poblacion de 500.001 habitantes en adelante		DIRECCION	TELEFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
1	900092295-5 ADMINISTRAR SECUESTRES SAS	Carrera 6 No. 6-66 Centro Villa del Rosario		3153267778	[illegible]
2	60362594 LOBO GONZALEZ MARTHA PATRICIA	Ave. 4E 6-49 Ofc. 302 Villa del Rosario		3108732710	[illegible]
3	900145484-9 ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROSILVO	Calle 1 No 9-68 Colleijon Bucaramanga	3004667786	321505-1709	[illegible]

INTERPRETE

No.	IDENTIFICACION	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
1	1013080384	FABER ARLEY LEON GARCIA	Conjunto cerrado Bellavento Torre 6 Apto 101 Cucuta		3013047027	[illegible]
2	1090495796	IVAN ANDREY GARZON PORTILLO	Ave. 14 AN No. 16-89 Barrio Olga Teresa Cucuta		3134102747	[illegible]

Página 2 de 3

Comuníquese a la señora Perito la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el contenido del auto de fecha 10 de agosto de 2022 por el medio más expedito y si acepta, ADVIERTASE que deberá coordinar con el Perito del IGAC WILSON QUIROGA ORTEGA para practicar el informe de avalúo en conjunto, suministrando para ello los datos del QUROGA ORTEGA, para lo que corresponde.

Manténgase el expediente en secretaría a la espera del avalúo en conjunto que se hará por los señores peritos designados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

RADICADO: 2017-00767 00 AUTO APROBACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN
PROCESO :SUCESION INTESTADA
DTE: ILVA RINCON BARBOSA
CAUSANTE: LUIS MARIA RINCON

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora ILVA RINCON BARBOSA en su condición de hija del causante quien actúa a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho demanda de SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE LUIS MARIA RINCON, solicitando que se declare abierto el proceso de sucesión a efectos de que se les reconozca como heredera del de cujus y se ordene intervenir en esta sucesión en la elaboración de inventarios y avalúos.

H E CH O S.-

Manifiesta el señor apoderado demandante que el señor LUIS MARIA RINCON falleció en esta ciudad de Ocaña el día 7 de Enero de 1991, en esta fecha se defirió la herencia a quienes están llamados recogerla habiendo sido en esta ciudad de Ocaña el lugar de su último domicilio.

Informa que el señor LUIS MARIA RINCON, hizo vida marital con la señora TORCOROMA BARBOSA y engendró nueve hijos ILVA RINCON BARBOSA, LUIS JOSE RINCON BARBOSA, FANNY RINCON BARBOSA, DILIA ROSA RINCON BARBOSA, CARMEN ROSA RINCON BARBOSA, HERNANDO RINCON BARBOSA, RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA, ANA MERCEDES RINCON BARBOSA y DORIS CECILIA RINCON BARBOSA.

P R E T E N S IO N E S.-

Solicita el señor apoderado que se declare abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS MARIA RINCON , cuya herencia se ha deferido, por Ministerio de Ley el día de su fallecimiento ocurrido el día 7 de Enero de 1991 en la ciudad de Ocaña, pero siendo éste su ultimo domicilio.

Que se requiera a los señores LUIS JOSE RINCON BARBOSA, FANNY RINCON BARBOSA, DILIA ROSA RINCON BARBOSA, CARMEN ROSA RINCON BARBOSA, HERNANDO RINCON BARBOSA, RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA, ANA MERCEDES RINCON BARBOSA y DORIS CECILIA RINCON BARBOSA.

Que se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso con las formalidades autorizadas por la Ley.

Que se decrete la elaboración de Inventarios y Avalúos.

P R U E B A S.

El demandante presenta como pruebas las siguientes: 1.- Poder para actuar 2.- Copia Registro Civil de Defunción del causante 3.-Copia Registro Civil de Nacimiento de la demandante 4.- Certificado de Libertad y Tradición No 270-22146. 5.- Certificado Catastral. 6.- Plano general y localización del predio Los Guayabitos.

T R A M I T E.-

Mediante auto de fecha 21 de Noviembre de 2017, se abre el proceso sucesoral y se reconoce a la señora ILVA RINCON BARBOSA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario además se ordena notificar a los señores, LUIS JOSE RINCON BARBOSA, FANNY RINCON BARBOSA, DILIA ROSA RINCON BARBOSA, CARMEN ROSA RINCON BARBOSA, HERNANDO RINCON BARBOSA, RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA, ANA MERCEDES RINCON BARBOSA y DORIS CECILIA RINCON BARBOSA de conformidad con el art. 291 y 292 CGP.

Igualmente se ordena el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derechos a intervenir de conformidad con el art. 108 y 293 CGP. Se decreta el inventario y avaluó del bien relicto de conformidad con el art, 490 CGP y se ordena oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES, poniendo en conocimiento la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el art 490 CGP.

Por solicitud de la parte demandante y de conformidad con el art. 480 CGP se decreta el embargo y secuestro del inmueble predio rural denominado Los Guayabitos ubicado en el punto denominado Cerro de La Horca antes hoy Estanco La Rinconada Portachuelo del Municipio de Ocaña, con M. I. No 270-22146. De propiedad de LUIS MARIA RINCON (Q.E.P.D.) y se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

Mediante auto de fecha 16 de Febrero de 2018 se reconoce a LUIS JOSE RINCON BARBOSA, FANNY RINCON DE PEREZ, DILIA ROSA RINCON BARBOSA y CARMEN ROSA RINCON BARBOSA como interesados en esta sucesión en su condición de hijos del causante LUIS MARIA RINCON y cuya herencia aceptan con beneficio de inventario, se ordena incluir los datos en esta sucesión de los señores DORIS CECILIA Y HERNANDO RINCON BARBOSA Y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO en el Registro de Personas Emplazadas (art 108 Ord. 5 CGP) y además se ordena el emplazamiento de los herederos RAMON ANTONIO Y MERCEDES RINCON BARBOSA (art. 108 CGP).

Con auto de fecha 27 de Agosto de 2018 se nombra CURADORA a la abogada RUTH ESTELA TRIGOS.

Mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2018 se reconoce al señor HERNANDO RINCON BARBOSA como interesado en esta sucesión en su condición de hijo del causante LUIS MARIA RINCON y cuya herencia se acepta con beneficio de inventario.

A través de auto de fecha 3 de Abril de 2019 se fija fecha para diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día 20 de Mayo de 2019 a las 3 pm, y se reconoció Personería al abogado ANDRES CAMILO LAINO como apoderado del heredero RAMON RINCON BARBOSA y dicha audiencia es aplazada a través de auto de fecha 17 de Mayo de 2019, donde además se ordena correr traslado de la nulidad presentada por el apoderado del heredero RAMON RINCON BARBOSA y se reconoce al abogado ANDRES CAMILO LAINO como apoderado de los herederos DORIS CECILIA RINCON BARBOSA y ANA MERCEDES RINCON BARBOSA.

Con auto de fecha 19 de Junio se 2019 no se accede a la nulidad planteada por el heredero RAMON RINCON BARBOSA a través de apoderado judicial.

Mediante auto de fecha 25 de Septiembre de 2019 se acepta el desistimiento de la práctica de la diligencia de secuestro de bien relicto presentado por el apoderado demandante y además se fija como fecha para la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS el día 27 de Noviembre de 2019 a la 3PM en la cual se presentaron objeciones y se señala nueva fecha para el día 20 de Febrero de 2020 a las 3PM para continuar con la audiencia de Resolución de Objeciones, la cual fue aplazada y se fija nueva fecha para el día 31 de Marzo de 2020 a las 3PM, la cual no fue posible su realización por la PANDEMIA DEL COVID 19.

A través de auto de fecha 18 de Agosto de 2021 se fija nueva fecha para la Audiencia para continuar con las diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS el día 3 de Diciembre de 2021 a las 3Pm a efectos de resolver sobre las objeciones propuestas, la cual no se realizó por motivos ajenos al Despacho, señalándose nueva fecha para el día 9 de Agosto de 2022 a las 3PM, la cual se realizó resolviéndose las objeciones presentadas.

Con auto de fecha 6 de Septiembre de 2022 y por solicitud de los señores apoderados de los herederos se concede la ampliación por un (1) mes para la presentación del trabajo de partición y adjudicación.

Mediante auto de fecha 17 de Marzo de 2023 el Despacho se abstiene en decretar el Inventario Adicional presentado por el apoderado del heredero RAMON RINCON BARBOSA por no ajustarse a derecho y en consecuencia se requirió a los señores partidores para que presentaran el trabajo de partición ordenado en auto del 9 de agosto de 2022.

Mediante auto de fecha 17 de Julio de 2023 se acepta el Recurso de Reposición Interpuesto por el señor apoderado del heredero RAMON RINCON BARBOSA contra el auto de fecha 17 de marzo de 2023 revocándose el mencionado auto y se ordenó correr traslado a la parte demandante de los Inventarios y Avalúos adicionales.

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023 se ordenó de conformidad con el Art. 502 CGP, correr traslado a los interesados por el término de tres días del inventario y avalúo adicional presentado por el Heredero RAMON RINCON BARBOSA a través de su apoderado para que formularan sus objeciones pronunciándose dentro del termino señalado el señor apoderado demandante.

Con auto del 8 de Noviembre de 2023 se ordenó la diligencia de inventario y avalúos adicionales señalando el día 30 de Enero de 2024 a las tres de la tarde, realizándose la audiencia, donde el apoderado del heredero RAMON RINCON BARBOSA desiste de los Inventarios Y Avalúos Adicionales al considerar que la parte demandante le asiste razón y en consecuencia este Despacho accedió a la petición incoada ordenando continuar con el trámite normal del proceso es decir, se requirió a los señores Partidores para que presentaran el trabajo de partición ordenado y donde se les concedió el termino de un mes para que procedieran de conformidad.

Que el día 19 de Marzo de 2024 los señores partidores presentaron el trabajo de partición y adjudicación dentro de la cual se relacionó como:

ACTIVO: PARTIDA UNICA: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero".

TRADICION. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

AVALÚO……QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS $ 15.834.000,oo)

Que no existe pasivo que afecte la masa herencial.

MOTIVACIÓN.-

PRESUPUESTOS DE FORMA.-

Analizada la actuación surtida con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales, siendo procedente sentenciar de mérito.

PRESUPUESTOS DE FONDO.-

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que oportunamente fue presentado por los señores Partidores y finalmente se harán las consideraciones sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2 del artículo 509 del C. G. P. al regular lo referente a la "presentación de la partición, objeciones y aprobación" dispone que:

"2o. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".

En el caso bajo cuerda, se trata de la liquidación de la sucesión intestada del único bien dejado por los causantes.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

El único bien inventariado fue avaluado en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS $ 15.834.000,oo), cuyo valor corresponde a la siguiente partida:

PARTIDA UNICA: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión

de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

Este avalúo se efectúa de acuerdo al Art. 444 Numeral 4, el avalúo catastral es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS $10.556.000 incrementado el 50% que arroja el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS $5.278.000.oo PARA UN TOTAL DE QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS $ 15.834.000,oo), $ 15.834.000.oo=

Inmueble avaluado en……$ 15.834.000.oo= (lo de catastro incrementado).

TOTAL ACTIVO……. …….$ 15.834.000.oo=

PASIVO.-

Indicaron no existir pasivo alguno.

DISTRIBUCIÓN ARITMÉTICA.-

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

LIQUIDACÓN DE LA HERENCIA.-

Patrimonio líquido partible: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS $15.834.000,oo.

Para distribuir entre los nueve (9) herederos. Corresponde a cada uno de los hijos: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33).

ADJUDICACIÓN HIJUELA NÚMERO UNO (1) DE HERENCIA. Se destina por partes iguales para los herederos. A cada uno la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33).

Para cubrírselas se les adjudica: A cada uno de los herederos, una novena parte (1/9), vinculado al siguiente inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la

Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda

mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

1.- HIJUELA PARA ILVA RINCON BARBOSA CC No 27.766.166

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS …….. $ 1.759.333,33=

2.- HIJUELA PARA LUIS JOSE RINCON BARBOSA CC No 13.356.400.-

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS …….. $ 1.759.333,33=

3.- HIJUELA PARA FANNY RINCON BARBOSA CC No 37.311.452.-

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada

Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS …….. $ 1.759.333,33=

4.- HIJUELA PARA DILIA ROSA RINCON BARBOSA CC No 27.765.174.-

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS …….. $ 1.759.333,33=

5.- HIJUELA PARA CARMEN ROSA RINCON BARBOSA CC No 27.763.602.-

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón

blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS …….. $ 1.759.333,33=

6.- HIJUELA PARA HERNANDO RINCON BARBOSA CC No 88.139.802.-

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS …….. $ 1.759.333,33=

7.- HIJUELA PARA RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA CC No 88.136.457.

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y

para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS ……. $ 1.759.333,33=

8.- HIJUELA PARA ANA MERCEDES RINCON BARBOSA CC. No 37.317.172.-

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS ……. $ 1.759.333,33=

9.- HIJUELA PARA DORIS CECILIA RINCON BARBOSA CC No 37.314.471.-

Por su legítima le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.759.333,33) y para pagársele se le adjudica una novena parte (1/9) parte del bien inmueble: Un predio rural denominado Los Guayabitos, ubicado en el punto " Cerro de la Horca", antes, hoy El Estanco de la Rinconada Portachuelo, del municipio de Ocaña, con extensión de tres (3) hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 M2) y con un área construida de 239.00 M2, el cual cuenta con 9 construcciones distinguido con la M. I. No 270-22146 de la ORIP de Ocaña y cédula catastral No 00-02-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: " Tomando de la pata de un rampacho donde hay una mojonadura de piedra; de allí buscando hacia el Norte en línea recta de travesía colindando con terrenos de los Casadiegos hasta dar a un filo donde hay una segunda mojonadura y allí buscando hacia el Poniente en línea recta de travesía hasta dar a una hoyadita que baja del Cerro de la Horca; de allí buscando hacia el Norte por donde hay unas piedra grandes de travesía buscando la orilla del camino público y buscando de para abajo por la orilla hacia el Oriente, hasta dar con una cerca vieja de alambre de púa y de allí buscando al Norte a dar con un callejón blando; y de allí buscando hacia el Oriente, aguas abajo colindando con terrenos de Manuel Ma. De la Rosa, a dar a la quebrada de Los Guayabitos; de allí buscando hacia el Sur, aguas arriba, buscando hacia el Poniente por el filito de para arriba, colindar con terrenos de Los Bayonas a dar a la segunda mojonadura antes expresada en estos linderos, de aquí al primer lindero". **TRADICION**. El inmueble fue adquirido por el causante LUIS MARIA RINCON, por compra que le hiciera al señor CRESCENCIANO URIBE QUINTERO, mediante la escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

La novena (1/9) de este bien esta avaluado en la suma de ……. $ 1.759.333,33=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS ……. $ 1.759.333,33=

COMPROBACION.

ACTIVO INVENTARIADO……$ 15.834.000.oo=

HIJUELA DE ILVA RINCON BARBOSA…….$ 1.759.333,33

HIJUELA DE LUIS JOSE RINCON BARBOSA…….$ 1.759.333,33

HIJUELA DE FANNY RINCON BARBOSA…… ……$ 1.759.333,33

HIJUELA DE DILIA ROSA RINCON BARBOSA….. $ 1.759.333,33

HIJUELA DE CARMEN ROSA RINCON BARBOSA… $ 1.759.333,33

HIJUELA DE HERNANDO RINCON BARBOSA……...$ 1.759.333,33

HIJUELA DE RAMON ANTONIO RINCON BARBOSA $ 1.759.333,33

HIJUELA DE ANA MERCEDES RINCON BARBOSA… $ 1.759.333,33

DORIS CECILIA RINCON BARBOSA…….. $ 1.759.333,33

SUMAS IGUALES…….....$ 15.834.000.oo = $ 15.834.000.oo =

Concluyese entonces, que los señores Partidores en su trabajo tuvieron en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición del bien relicto del causante LUIS MARIA RINCON, quien se identificó con la C.C. No 5.463.962.

SEGUNDO: Inscríbase el Trabajo de Partición y esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad en donde se encuentra matriculado el bien identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-22146 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, inmueble que fue adquirido por la causante LUIS MARIA RINCON según consta en escritura Pública No 478 del 21 de septiembre de 1960, corrida ante la Notaría única (hoy Primera) del Círculo de Ocaña.

TERCERO: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble predio rural denominado Los Guayabitos ubicado en el punto denominado CERRO DE LA HORCA antes, hoy ESTANCO LA RINCONADA PORTACHUELO del Municipio de Ocaña, identificado con M. I. No 270-22146, propiedad de LUIS MARIA RINCON (Q.E.P.D.). Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados, en esta ciudad, lugar del proceso.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de trabajo de partición y de la presente sentencia a costa del interesado para efectos del correspondiente registro.

SEXTO: Cumplido lo anterior y en firme esta providencia, cancélese en forma definitiva la radicación previa las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA – TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2016 00067 00
DEMANDANTE: ERIKA TATIANA TAMAYO
DEMANDADO: EDUAR ANTONIO CALLE

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA –TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00117 00
DEMANDANTE: ORIELSO BECERRA AREVALO
DEMANDADOS: JACKSON DANILO CHAUSTRE PICON Y OTRA

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada SONIA PICON DE CHAUSTRE, ubicado en la Calle 9 No 11-48 Apto 101 segundo piso Edificio Manantial de esta ciudad, con M. I. No 270-61345. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA –TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00268 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: AUDEL SERRANO PEREZ Y OTRA

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada AUDEL SERRANO PEREZ y FARIDES MARIA RODRIGUEZ CALDERON, en la entidad financiera BANAGRARIO. Líbrese oficio a la entidad bancaria antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado AUDEL SERRANO PEREZ, identificado con M. I. No 270-39039. Sin lugar a oficio pues la medida no me materializó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro o que cualquier titulo bancario o financiero que posea AUDEL SERRANO PEREZ y FARIDES MARIA RODRIGUEZ CALDERON en la entidad bancaria BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a la entidad bancaria antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00018 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FREDYS RUEDA PEREZ

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-69549 donde se informa que: " 1) *La medida cautelar que ordena levantar ya fue cancelada mediante oficio 150-154-C6706 de 08-03-2023. 2) La orden judicial o administrativa no individualiza el bien o la persona o no cita la matrícula Inmobiliaria. En cuanto a la orden del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña emitida mediante oficio 0152 falta el numero de identificación de la parte demandante*" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

DESCONG. ESCRITURAL

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MIXTO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO REMATE
Rad. 544984053002 2014-00056- 00
DTE:BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ALIRIO RUEDAS BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe saberse el estado actual del bien a rematar respecto a impuestos, ordenándose OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE GIRON, SANTANDER, a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto que adeude el vehículo a rematar propiedad de ALIRIO RUEDAS BARBOSA, de placas GIX 471.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°053 del 2 de abril de 2024.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:2023-00804-00 AUTO L. COSTAS
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: JORGE ANTONIO ORTEGA BARBOSA Y CARMEN AMANDA VERGEL ASCANIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$211.100,70=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$211.100,70=

DOSCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS CON 70/100 MONEDA CORRIENTE

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

RADICADO: 2023-00510-00 AUTO L. COSTAS
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PLAYA DE BELEN "COODIN
DEMANDADO: EUCLIDES CORONEL MARTINEZ, HENRY CORONEL MARTINEZ E IDER HUMBERTO ALVAREZ GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$956.613,91=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$956.613,91=

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON 91/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:2023-00401-00 AUTO L. COSTAS
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO, JANER GUERRERO MEJIA Y RAMON ANTONIO GUERRERO PLATA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.570.894,64=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$1.570.894,64=

UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 64/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

RADICADO : 2023-00340-00 AUTO L. COSTAS
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : ADRIANA MARCELA AMAYA PICON Y MARY PICON GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$257.425,42=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$257.425,42=

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 42/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.

RADICADO : 2023-00180-00 AUTO L. COSTAS
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : YENIRI PAOLA ORTEGA LEON Y FREDY TORRADO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.120.158,69=

REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 25.100.oo=

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:.....$ 20.300.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$ 1.165.558,69=

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 69/100 MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°076 del 6 de Mayo de 2024.